

Bogotá, D.C.

22 NOV 2019

INPEC 22-11-2019 12:39	
Al Contestar Cite Este No: 2019IE00233112 Fol:1 Anexo FA:0	
ORIGEN	8100* DINPE-DIRECCION GENERAL / MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA
DESTINO	100* DIREG-DIRECCION REGIONAL / MELBA LOPEZ SOLIZANO
ASUNTO	INSTRUCCIONES PERMANENTES PERSONAL CCV CON DECISIONES MEDICO LABORALES
OBS	ELABORO MY. EDGAR GUTIERREZ
2019IE00233112 	

Señores
DIRECTORES REGIONALES
COMANDANTES DE VIGILANCIA REGIONALES
DIRECTORES ERON
COMANDANTES DE VIGILANCIA ERON
Ciudad.

Asunto: Instrucciones Permanentes
Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con Decisiones Medico
Laborales (DML)

Cordial saludo,

La Contraloría General de la Nación mediante informe de fecha 24 de octubre de 2019, generó una serie de observaciones en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC con presunta incidencia fiscal (F) y disciplinaria (D), en torno a los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con Decisiones Medico Laborales que devenga el sobresueldo sin tener derecho al mismo por cuanto no se cumplen los criterios establecidos en el artículo 17 del Decreto 446 de 1994¹.

El referido informe de auditoría señala que el INPEC viene pagando la totalidad del sobresueldo al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con Decisiones Medico Laborales (DML), pese a que este personal no cumple con los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto 1302 del 6 de julio de 1978, por el cual se expiden normas sobre la clasificación y remuneración de empleos del personal carcelario y penitenciario, es decir, no prestan una labor adicional en: "a). Jornada ordinaria nocturna. b). Horas extras diurnas o nocturnas. c). Trabajo ordinario u ocasional diurno en días dominicales o festivos. d). Trabajo ordinario u ocasional nocturno en los mismos días a que se refiere la letra ordinal c)", y por tal motivo estos funcionarios no tienen derecho al pago del mencionado emolumento.

¹ Artículo 17. **SOBRESUELDO.** Los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contra prestación tendrán una asignación mensual fija denominada sobre sueldo que constituye factor de salario y que se pagará de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984, o en los que modifiquen o sustituyan



Esta circunstancia, sumada a una serie de eventualidades identificadas por el Instituto dentro del proceso de revisión de estos aspectos y al Concepto N° 2013-206-012026-2 del 28/08/2013, rendido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, conminan a impartir instrucciones específicas sobre este particular con el propósito de dar cumplimiento a los establecido en la norma referida y acatar los observaciones indicadas por el ente de control fiscal, así:

1. Actualizar las Decisiones Medico Laborales (DML) de los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con "Decisiones Medico Laborales (DML)".
2. Convocar a los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con "Decisiones Medico Laborales (DML)", para que de acuerdo a sus DML se establezca la forma, el servicio, el horario y los días en los que prestara el trabajo extra y disponibilidad de que trata el artículo 3 del Decreto 1302 del 6 de julio de 1978, por el cual se expiden normas sobre la clasificación y remuneración de empleos del personal carcelario y penitenciario
3. Los Directores regionales, directores ERON, comandantes de vigilancia regionales, comandantes de vigilancia ERON, comandantes de compañía, oficiales de servicio de los ERON, le nombrarán dentro de la jornada laboral servicio sin excepción a los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con "Decisiones Medico Laborales (DML)", teniendo en cuenta sus recomendaciones médicas y verificarán que dicho servicio sea prestado durante toda la jornada, dejando los respectivos soportes.
4. Los Directores regionales, directores ERON, comandantes de vigilancia regionales, comandantes de vigilancia ERON, comandantes de compañía, oficiales de servicio de los ERON, verificarán que los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con "Decisiones Medico Laborales (DML)", que laboran en sus regionales y establecimientos, cumplan con los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto 1302 del 6 de julio de 1978, desempeñando el trabajo extra o disponibilidad que establece la norma antes referida en el servicio o labor asignada, dejando los respectivos soportes.
5. Los directores regionales, directores ERON, certificarán a través del reporte de nómina mensual que funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con "Decisiones Medico Laborales (DML)", tienen derecho al reconocimiento del sobresueldo y quienes no cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto 1302 del 6 de julio de 1978, y por ende no tienen derecho a tal reconocimiento.

Es responsabilidad de los directores regionales, directores ERON, comandantes de vigilancia regionales, comandantes de vigilancia ERON, comandantes de compañía, oficiales de servicio de los ERON, verificar que los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con Decisiones Medico Laborales (DML), cumplan con los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto 1302 del 6 de julio de 1978, para acreditar su derecho al pago del sobresueldo, pues de no acreditarse dichos criterios,

no habrá derecho al reconocimiento del sobresueldo que establece el artículo 17 del Decreto 446 de 1994.

Las anteriores disposiciones deberán ser cumplidas y acatadas por los funcionarios y/o contratistas del INPEC de todos los niveles jerárquicos **sin excepción**, siendo un deber de todo servidor público "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"²(subrayado fuera del texto original).

Cordialmente,

Teniente Coronel **MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)

Aprobó: LUZ MIRIAN TIERRADENTRO CACHAYA Subdirectora (C) de Talento Humano
Aprobó: Mayor de Prisiones EDGAR GUTIERREZ BARRERA / Subdirector Cuerpo de Custodia INPEC
Revisó: Subdirección de Talento Humano / Prestaciones Sociales
Elaboró: Subdirección Cuerpo de Custodia / Proyección CC
Fecha de elaboración: lunes, 18 de noviembre de 2019
Archivo: C:\Users\Documents\SubdirecciónCuerpodeCuestodia\respuestas\requerimiento2019.Doc

² Artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002